

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°. 557

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de junio de dos mil

veintiuno (2021)

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: EDISON JARAMILLO OSORIO</i> <i>Demandado: MARIA ALEJANDRA PEREZ PATIÑO</i> <i>NNA: LYSET YURANY y DYLAN STEPHEN JARAMILLO PEREZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00024-00</i></p>
--

I.- ASUNTO:

Resolver respecto solicitud presentada por el apoderado judicial del señor EDISON JARAMILLO OSORIO, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 01 de junio de 2021, la parte demandante dentro del presente asunto, solicita se requiera al pagador de la AVICOLA SAN MARINO S.A., para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina de la demandada MARIA ALEJANDRA PEREZ PATIÑO, conforme se dispuso por este despacho en providencia de fecha 8 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio N° 046 y remitida vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021.

Siendo procedente la petición, se requerirá al pagador de la AVICOLA SAN MARINO S.A., para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 135 de fecha 8 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio N° 046 y remitida vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga la señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.915 expedida en Cartago (V), como empleada de esa empresa, haciéndole saber que la omisión a la orden impartida, conlleva a las sanciones pertinentes de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la AVICOLA SAN MARINO S.A., para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 135 de fecha 8 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio N° 046 y remitida vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga la señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.915 expedida en Cartago (V), como empleada de dicha empresa.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

419a245c989223cc4c97d53e92eddc41aa92d4247e76ca4c7d399614b583e97f

Documento generado en 02/06/2021 03:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>